



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 2255

Sancionada: 27/10/1988

Promulgada: 31/10/1988 - Decreto: 2518/1988

Boletín Oficial: 10/11/1988 - Nú: 2615

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1.- Ratifícase el Convenio suscripto entre el Gobierno de la Provincia de Río Negro y la Lotería Nacional dependiente del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, el día 22 de diciembre de 1987 y que como anexo I forma parte del presente.

Artículo 2.- Los fondos que ingresen en virtud de lo establecido en la cláusula séptima del referido convenio, serán aplicados al cumplimiento de los fines contemplados en el artículo 12 de la Ley Nro 48.

Artículo 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

ANEXO I

PRIMERA: La Lotería Nacional administrará y explotará un casino en la localidad de Las Grutas, afrontando todos los gastos necesarios para el normal desarrollo del juego en sus distintas modalidades y que se practiquen dentro de la sala de juego.

SEGUNDA: El inmueble donde se instalará el casino, es de propiedad de LA PROVINCIA y ésta lo cede a partir de la fecha del presente convenio en calidad de préstamo, para el solo efecto y destino exclusivo de la habilitación y explotación de las salas de juego.

TERCERA: LA PROVINCIA se compromete a no gravar con impuestos, tasas y contribuciones de ninguna naturaleza, los ingresos provenientes del funcionamiento del casino.

CUARTA: La desgravación a que alude la cláusula anterior, no alcanza a las actividades accesorias o complementarias de la explotación del juego propiamente dicho, como ser servicio de confitería, boite, guardarropa, toilettes, etc., quedando expresamente convenido que los gastos que demande la explotación de los referidos servicios u otros afines (contrato de concesión, remuneraciones al personal, aportes, etc.), correrán por cuenta de LA PROVINCIA.

QUINTA: Este convenio tendrá una duración de siete (7) años, a partir de su firma y durante la vigencia del mismo LA PROVINCIA se compromete a no instalar por su cuenta casinos en la localidad de Las Grutas. No obstante ambas partes podrán denunciar su vigencia, bastando a tal efecto que lo comuniquen a la otra parte con una antelación no menor a seis (6) meses, con respecto a la fecha que rige para su rescisión, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna.

SEXTA: LA PROVINCIA se compromete a entregar el inmueble terminado y en condiciones de normal funcionamiento a partir del 30 de enero de 1988, debiendo comunicarlo a la Lotería Nacional con una antelación no menor a quince (15) días de la fecha indicada para que este Organismo Nacional tome los recaudos necesarios a los efectos de la puesta en marcha del mismo, tomando como fecha tentativa la primera quincena de febrero del año próximo.

SEPTIMA: A partir de la inauguración del casino, LA PROVINCIA percibirá el CINCUENTA (50) POR CIENTO del beneficio líquido que arroje la explotación del juego en sus distintas modalidades en dicho casino. Los importes se depositarán en forma mensual en la cuenta corriente bancaria que indique LA PROVINCIA, debiendo asimismo remitir al día siguiente de efectuado cada depósito, una liquidación detallada por todo concepto del referido depósito. LA PROVINCIA, tendrá facultad para ejercer los controles que estime necesario y que aseguren el cumplimiento del presente convenio.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

OCTAVA: El resultado líquido a que se refiere la cláusula anterior se determinará descontando de los ingresos que se operen en las mesas de juego, las sumas representativas del pago de fichas realizado. Del remanente se deducirán exclusivamente los gastos en personal y otros de explotación, inherentes a la actividad específica del casino en cuestión.

NOVENA: La Lotería Nacional se reserva el derecho de fijar los períodos de actividad de las salas de juego, disponiendo la apertura, cierre o prórroga de cada temporada, así como también fijar el horario de funcionamiento de éstas, el precio de las entradas y el monto de las apuestas y aún modificarlos una vez establecidos, sin reclamo alguno por parte de LA PROVINCIA.

DECIMA: LA PROVINCIA se compromete a brindar la infraestructura habitacional necesaria para cubrir las necesidades del personal destacado para prestar servicios en el casino de Las Grutas, estimándose una dotación aproximada de setenta (70) agentes.